

RECOMENDACION NUMERO 3/2000

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO
DOS MIL. -----

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 bis de su similar de esta Entidad Federativa; 1º, 6º, fracción III, 8º, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 119, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento, ha tenido a bien examinar los elementos contenidos en el expediente CEDH/372/(01)/OAX/999, relacionado con la queja interpuesta por PEDRO MARTINEZ RAMIREZ, EVELIA TADEO BAUTISTA y VENTURA RINCON FERNANDEZ, contra actos de Servidores Públicos de la Penitenciaría Central del Estado; dictándose la siguiente resolución: -----

I.- HECHOS O ANTECEDENTES.

I.- Por escrito presentado ante este Organismo el treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve, EVELIA TADEO BAUTISTA, en su carácter de esposa del interno Ventura Rincón Fernández, solicitó la intervención de esta Comisión ante servidores públicos de la Penitenciaría Central del Estado, al exponer que en ese lugar existe una "directiva", cuyo "presidente" lo es el interno Tereso Bustamante Padilla, quien junto con los mayores de dormitorios, cobran las cantidades de doscientos pesos por el ingreso a ese penal y cuatrocientos pesos por el derecho a una "piedra" para dormir; cantidades que tuvo que pagar su esposo Ventura Rincón Fernández. Además, el diecinueve de julio de ese mismo mes y año, tuvo que comprar al interno Víctor Gazga Olmedo, "mayor" del dormitorio cinco, un "tapanco" en la cantidad de setecientos pesos, para poder quedarse durante el tiempo que dura la visita conyugal; sin embargo, el veintisiete del mismo mes, aproximadamente a las veinte horas con treinta minutos, fue llamado su citado esposo por el "boquete", para que saliera a jefatura; ahí el jefe de



celadores le dijo que ya no podía volver al patio por órdenes del presidente de la mesa directiva y que se iba a una celda, decisión que fue tomada sin motivo alguno; mientras tanto, la quejosa se encontraba en el "tapanco" cuando llegaron los internos "mayores de dormitorios", quienes le dijeron que saliera con sus hijos, ya que su esposo había sido remitido a celda, por órdenes del presidente y demás integrantes de la "mesa directiva"; al solicitarle al "mayor" Víctor Olmedo, el dinero que le dio por el tapanco, contestó riéndose que era mejor que se fuera ya que las consecuencias las pagaría su marido. Así también, dijo que la mesa directiva que existe en dicha Penitenciaría, tiene el control de la droga, el alcohol y la prostitución con las mismas internas y que el mayor del Dormitorio cinco (Victor Gazga Olmedo), siempre les dice a los internos que si llega personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, digan que no existe mesa directiva.

También, obra en autos la certificación efectuada por un Visitador Adjunto de este Organismo, en la que hizo constar la llamada telefónica del interno Pedro Martínez Ramírez, quien afirmó que tanto él como varios internos, son objeto de violaciones a sus derechos humanos, por parte de la mesa directiva que existe en esa Penitenciaría, al cobrarles mil pesos por pasar al patio, cien pesos por derecho a recibir llamadas telefónicas y demás contribuciones para tener derecho a todos los beneficios.

2.- Mediante escritos de seis de julio, doce de agosto y tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentados en forma anónima en esta Comisión, suscritos por internos de la Penitenciaría del Estado, hicieron del conocimiento sobre la existencia de una "mesa directiva" en el interior de dicho penal, integrada por internos que se encuentran en el patio, quienes en ocasiones sin causa alguna, ordenan el traslado de algún interno a las celdas del exterior; les cobran diversas cantidades de dinero para que puedan gozar de sus derechos; controlan el tráfico de estupefacientes y del licor, así como la costura del balón, misma que pagan en una cantidad menor que la que pagan los introductores, e incluso en ocasiones lo hacen con dosis de droga; disponen de las internas para que tengan relaciones íntimas con ellos; tienen diversos negocios en el interior del patio, entre otras atribuciones, con el consentimiento y tolerancia de las autoridades penitenciarias; por todo ello se recabaron las siguientes:

II.- EVIDENCIAS E INVESTIGACIONES.

1.- Escrito de seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, suscrito en forma anónima por un grupo de internos de la Penitenciaría del Estado quienes manifestaron su inconformidad por los negocios que hacen los representantes y "mayores" de los dormitorios de la Penitenciaría del Estado, asegurando que desde hace once meses aproximadamente, comenzaron a sacar del patio hacia las celdas a varios reclusos que ya habían comprado su tapanco, perdiendo éstos con todo y mejoras al ser vendidos a otros internos; para tener derecho a regresar al patio, la directiva del mismo les cobra la cantidad de quinientos pesos, además de que son obligados hacer guardias por las noches para cuidar a los que venden la droga y que los representantes de la "directiva" y "mayores" de dormitorio, por las noches hacen una selección de las internas a quienes mandan traer para que tengan relaciones íntimas con ellos, si se niegan las amenazan.

2.- Copia del oficio número 777/99 suscrito por el Director de la Penitenciaría Central del Estado, cuyo original remitió al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en el que informa que es falso lo que se expone en el escrito anónimo presentado ante este Organismo; ya que ningún interno desempeña funciones de autoridad ni ejerce dentro del establecimiento empleo o cargo alguno; que no se tienen celdas de castigo y las medidas disciplinarias son impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, previo procedimiento sumario en el que se comprueba la falta y la responsabilidad del interno; que no se efectúan cobros de ninguna clase entre los reclusos, mucho menos por parte del personal directivo del penal y no se les ha coartado sus derechos de salir al correo, a la sala de compras a realizar las operaciones respecto a la costura de balones; tampoco se permite la visita íntima entre internos varones e internas mujeres, salvo que reúnan los requisitos que establece el artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad.

3.- Oficio número 9029 de primero de septiembre del año próximo pasado, suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, con el que remite a este Organismo el informe y anexos del Director de la Penitenciaría Central del Estado, en relación a la queja presentada ante esta Comisión por los internos Ventura Rincón Fernández y Pedro Martínez Ramírez, así como por la visita Evelia Tadeo

Bautista; advirtiéndose del acta del Consejo Técnico Consultivo que el quejoso citado en primer término y su visita, dijeron que en su momento fueron atendidos oportunamente por el Director del penal en todas sus demandas y desistieron de la causa motivo de la queja. Por su parte, el interno Pedro Damián Reyes Mijangos o Pedro Martínez Ramírez dijo que en ningún momento, por su propio derecho ni en representación, ha presentado alguna inconformidad contra autoridades de ese penal.

4.- Escrito presentado ante este Organismo el doce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual en forma anónima internos de la Penitenciaría del Estado, hacen del conocimiento sobre la existencia de una "mesa directiva" en el patio de dicho penal, integrada por un "presidente" de nombre Tereso Bustamante Padilla, un "secretario particular", Gualberto Carrillo Urbina y seis "mayores", uno por cada dormitorio, que en orden progresivo son: Domingo Ruiz Valdivieso, Domingo Aguilar Hernández, Antonio Nicolás Sarmiento, Alejandro Fabián Cruz, Víctor Gazga Olmedo y Víctor Alfredo Gallardo Vásquez; "mayores" que son representados cada uno por Alberto Gómez Muñoz, Francisco César Padilla Hernández, Gregorio Sarmiento Gámez "el padrino", Patrocinio García Cayetano "el ave fénix", Baltazar Domínguez López "el millonetas" y Juan Bautista Gómez, en forma respectiva; además de que Fernando Ayuzo Pacheco y Francisco Ayuzo Pacheco son los matones y guaruras del "presidente"; así como que las anteriores personas se encargan de decidir quienes deben de salir del patio, ya sea que hayan tenido una falta o no, lo hacen para que a su regreso les cobren la cantidad de quinientos pesos, independientemente que les vuelven a cobrar la "piedra" (cama) o "tapancos" que habían adquirido; que una celda con baño y todas las comodidades como las que tienen los dormitorios dos y cuatro, tienen un costo de seis mil a ocho mil pesos; los "tapancos corridos" cuestan mil setecientos pesos y el medio, ochocientos pesos, las planchas (camas de concreto) tienen un costo de doscientos pesos; por el solo ingreso al dormitorio se cobran doscientos pesos si es por primera ocasión, si se trata de reingreso al patio cobran seiscientos pesos; además, los obligan a realizar guardias por las noches, para vigilar y alertar cuando se pretenda realizar alguna revisión, a los que ellos llaman cateo; por otra parte, aseguran que el citado "presidente de la mesa" directiva tiene varios negocios en esa penitenciaría como son: puestos de jugos, panadería, restaurante y alquiler de departamentos; además,

dispone de algunas mujeres del departamento femenino para que tengan relaciones sexuales con él, lo mismo hace el "mayor de dormitorio", interno Alejandro Fabián Cruz. Consideran que el exdirector Heriberto García Argüelles y el exsubdirector Saúl Aparicio Aparicio, tienen conocimiento de tales hechos, ya que cuando les solicitan audiencia, se niegan a recibirlos o bien les contestan que no saben nada de lo que les mencionan.

5.- Actas Circunstanciadas efectuadas por diversos Visitadores Adjuntos de esta Comisión Estatal, como resultado de la investigación realizada el catorce de agosto del año pasado, a los internos de la Penitenciaría Central del Estado, de las que en términos generales se menciona:

a) Celda Dieciocho.

En esta celda se encontraron ochenta y siete internos que dijeron ser reincidentes, entre ellos José Manuel Sarabia, quien expuso que anteriormente se encontraba en el patio pero que fue sacado de ese lugar por el jefe de talacheros, integrante de la mesa directiva, por no haber contestado el pase de lista, que para regresar dicho jefe le pide la cantidad de cuatrocientos pesos; así también tres internos más que no proporcionaron sus nombres, dijeron que en ese penal viven "grandes injusticias", ya que los integrantes de la mesa directiva cobran a los internos de nuevo ingreso su acceso al patio, la cantidad de cuatrocientos pesos y cuando alguno comete una falta, de inmediato son enviados a celdas del exterior, si quieren regresar al citado patio tienen que pagar seiscientos pesos y que el "presidente" de dicha mesa lo es el interno Tereso Bustamante.

b) Celda Diecinueve.

El interno Filiberto Ramírez Ruiz, indicó que en ese Reclusorio existen negocios en beneficio del director y para los integrantes de la mesa directiva, quienes imponen contribuciones de todo tipo, como es el caso del ingreso al patio, por el que se paga cuatrocientos pesos, infructuosamente, puesto que una vez dentro del patio los vuelven a sacar por cualquier falta y sin ninguna explicación, diciéndoles únicamente que cometieron una infracción y que los demás internos no los aceptan; por ello, son llevados a la jefatura, supuestamente para garantizar su seguridad; asimismo, dijo tener conocimiento de que "la directiva" celebró un contrato con la empresa coca-cola, para

que surta refresco al penal obteniendo ganancias por la cantidad de cien mil pesos, dinero que es manejado por ellos mismos; que el subdirector Saúl Aparicio Aparicio les ha dicho que existe un código que les permite golpear a los internos, por lo que los celadores Zamora y Dávalos los golpearon por haber insultado al celador que le apodan el "el bagre" y que no tienen la libertad de hablar por teléfono, ya que un celador les checa los números que marcan y escucha la conversación.

c) Celda Veinte.

Esta celda presenta dimensiones pequeñas para los seis reclusos que ahí se encontraron, no cuenta con iluminación y ventilación suficiente; al entrevistarse a los internos Jesús Aquino Paz, Jorge López García, Mario o Miguel Angel Robles Díaz y a quien únicamente dijo llamarse Raúl, aseguraron que desde hace dos a tres meses, se encuentran en esa celda que consideran de castigo, porque no los sacan al sol, ni les envían agua diariamente para su aseo personal y limpieza del sanitario que ahí se encuentra, ocasionando que este último constantemente se encuentre sucio; agregaron que en el patio existe una "mesa directiva" la que hace sus negocios en coordinación con el Director del Penal, pues por cualquier falta son enviados a celdas del exterior y para que regresen les cobran la cantidad de quinientos pesos y si son reincidentes les cobran ochocientos pesos; además de que el "tapanco" que tenían es vendido a otros internos y para recuperarlo, tienen que pagar nuevamente; que los celadores Vicente, Gonzalo y Abel les han pegado en varias ocasiones, pero que no los reportan para evitarse problemas, que estos custodios son los que realizan los traslados de internos del patio a las celdas exteriores y esconden a los internos que quieren presentar alguna inconformidad ante personal de este Organismo, cuando los visitan, ya que los llevan de un lugar a otro, de tal forma que no puedan comunicarse con dicho personal; asimismo que únicamente cuando el citado personal los visita, es cuando abren la puerta y pueden salir al sol, pues la mayoría del tiempo los tienen encerrados bajo llave, que no les dan detergente ni jabón y que en ocasiones ingresan a esa celda hasta doce personas, lo que no es conveniente ya que duermen prácticamente encimados.

d) Celda Veintidós.

En esta celda se encuentran veinticuatro internos de la Región de Loxicha; el interno Agustín Luna Valencia ("bastonero"), dijo que algunos internos se encuentran

mal de la vista y no reciben la atención médica debida, que la alimentación no es adecuada; así también que no se les brinda la oportunidad de aprender el inglés y que no tienen ningún problema con la Dirección del Penal.

e) Celda denominada el "Cuartelito".

Los internos Cipriano Canseco Iglesias, José Luis Sánchez Sánchez, Luis Miranda Torres, Ignacio García Alonso, Raymundo Nájera Ríos, Melesio López Jiménez y Pedro Venancio Guzmán Cruz, dijeron que fueron trasladados del patio por órdenes de la directiva y que para regresarlos les cobran las cantidades de cuatrocientos a seiscientos pesos, dando preferencia a los internos que les pagan; les consta que el interno Gregorio Gómez Sarmiento es quien distribuye la droga en el interior del penal y paga con dicha droga a los internos que realizan la costura de balón, aún cuando no sean adictos; por ello tienen que vender dicha droga a los consumidores; así también que la mesa directiva les cobra una cantidad de dinero por cualquier evento que se realice, por ejemplo para el día del preso han pedido cuarenta pesos a cada interno, y si se niegan pagarlos son remitidos inmediatamente a la celda de castigo; también dijeron que antes de que los Visitadores se presentaran en esa celda, llegó el subdirector Saúl Aparicio y les dijo que no fueran a decir nada al personal de esta Comisión, quienes hacían un recorrido por ese penal; que están seguros que tanto el director Heriberto García Argüelles como el subdirector mencionado están de acuerdo con la existencia de la mesa directiva; pues saben que el director recibe mensualmente una fuerte cantidad de dinero por parte del presidente de la mesa directiva, dinero que es producto de las diversas multas que impone tal directiva, o bien por la venta de los tapancos, piedras, celdas de distinción entre otros y que los celadores Vicente y Gonzalo son los que permiten la entrada del licor y de la droga a partir de las diez de la noche.

f) Taller de Carpintería.

El interno Fernando Raymundo Caravantes García, manifestó que desde luego existe una "mesa directiva" en el patio de ese penal, sin proporcionar mayores datos para no tener problema alguno.

g) Departamento de Mujeres.

En este lugar se entrevistaron a las internas Teresa Hernández Pérez, Gloria García y Andrea Manzano Méndez, quienes manifestaron su inconformidad porque las

celadoras cierran con llave la puerta del dormitorio chico, de diez de la noche a seis de la mañana; y también dijeron recibir mal trato por parte de las celadoras Maricruz, Inocencia y Teresa, consistente en despotismo; no les permiten el acceso a sus visitas, cuando lo hacen únicamente es por dos horas, en cambio las visitas a las internas que les pagan se quedan todo el día; además que no les permiten salir al patio, ni hablar por teléfono; por otra parte, manifestaron que tienen conocimiento que algunas internas jóvenes son obligadas a pasar al patio a prostituirse, con la amenaza que de no hacerlo serán castigadas por tres meses sin salir de ese departamento; que los medicamentos que les recetan en el área médica del penal no son para los padecimientos o molestias que presentan; la interna Hilda Cerero Cardozo, manifestó que su esposo José Manuel Barrera Ramirez, quien se encuentra privado de su libertad en el patio, le ha informado que en ese lugar se trafica la droga y que los proveedores de balones entregan el material para la costura de los mismos a los mayores o mayordomos, quienes a su vez reparten dichos materiales a los internos que ellos escogen; una vez realizado el trabajo de costura, les pagan lo que ellos quieren, ya sea en efectivo o con droga, aún cuando el interno no la consume, es por eso que muchos internos se vuelven adictos; otras internas manifestaron su inconformidad por la escasez de agua, porque no se les permite utilizar las máquinas de coser, alegando que las van a descomponer y que por el bordado de una manta de aproximadamente un metro cuadrado, con ciento veinte dibujos laboriosos, que se tardan dos o tres días en bordarla, se los pagan a nueve pesos. Así también dijeron que en varias ocasiones el subdirector les ha dicho que no hablen en relación a la existencia de la directiva en el patio, ya que no hay presidencia, sino que se trata de un encargado del deporte. Además, que la comida que les es repartida, es preparada con falta de higiene, ya que en ocasiones lleva cabellos o moscas; que no existe área para la visita conyugal y que cuando sus familiares se quedan con ellas los fines de semana para obtener el permiso, tienen que entregar cuatro bolsas de jabón a las celadoras.

h) Garitón 4.

Este lugar no cuenta con sanitario ni agua potable, los internos que ahí se encuentran: Juan Andrés Soler, Pedro Hernández Aguilar y Félix Castañeda Serrano, manifestaron que desde el nueve de agosto del año próximo pasado, a las diez de la noche fueron sacados de la celda dieciséis y trasladados a ese garitón por el celador

Vicente, quien únicamente les dijo que lo hacía por órdenes superiores de la directiva del patio con el consentimiento del Director y Subdirector de ese Penal; que este último les ha manifestado que no digan nada en relación a la existencia de la mesa directiva, al personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

6.- Escrito remitido a este Organismo, el dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el interno Domingo Sánchez Cruz, quien hace del conocimiento que fue sacado del interior del patio a la celda dieciocho en que se encuentra, perdiendo su celda o "tapanco" que tuvo durante tres años; misma que compró con sacrificios en ochocientos pesos, lo que pagó con la costura de balones durante medio año; también perdió sus pertenencias entre utensilios, ropa y dinero, por motivos injustificados; responsabiliza al Subdirector del penal por todas esas anomalías ya que considera que está en contubernio con la directiva del penal.

7.- Veintidós impresiones fotográficas en las que se advierte la forma en que viven los internos entrevistados, así como las condiciones en que se encuentra la cocina del área de mujeres.

8.- Acta circunstanciada levantada por un Visitador Adjunto de este Organismo, con motivo de la visita realizada en el interior de la Penitenciaría del Estado, el dieciocho de agosto del año pasado, en la que hizo constar que los internos Miguel Angel Robles Díaz, Nain Diaz López o Jesús Alavez Barrera, Miguel Angel Valadez Antonio López Cruz, Jorge Martínez Méndez, Jorge García García y Javier Franco Reyes, se encuentran en la celda número veinte, la que tiene un área totalmente reducida y no caben los internos citados; dichos internos dijeron tener más de cuatro meses en ese lugar, que permanecen con la puerta cerrada bajo llave y no los sacan al sol; que los celadores Vicente y Gonzalo son los que realizan los traslados del patio a las celdas del exterior por órdenes superiores. Las internas Francisca Bernardino Montov, Victoria Santos Cruz y Zoila Salinas García, dijeron que el Subdirector del Penal Saúl Aparicio, les ha dicho que no hablen en relación a la existencia de la directiva en el patio, agregaron que la comida que consumen les hace daño, ya que le ponen nitro (sic); que las celadoras Aurora y Maricruz las insultan y por cualquier falta insignificante las meten al "toro" y no les permiten la entrada a sus visitas; que el Director, Subdirector y el Celador Gonzalo se llevaron sus parrillas eléctricas que tenían en su dormitorio. En el

garitón número cuatro se encontró al interno José Pelaez Acevedo, quien dijo que fue sacado del interior del patio por orden del mayor del dormitorio dos, sin causa justificada; tiene conocimiento que las "piedras" (camas) en el patio tienen un costo de doscientos pesos y los ingresos son de seiscientos pesos, dinero que cobra la directiva; que cuando se presenta personal de esta Comisión en esa Penitenciaría, el Subdirector saca a los internos que quieren exponer su inconformidad y los cambia a otras celdas, de tal forma que no puedan comunicarse con dicho personal, por lo que considera que está de acuerdo con los abusos de la Directiva.

9.- Acta circunstanciada levantada el veinticinco de agosto año de mil novecientos noventa y nueve, con motivo de la entrevista a Raúl Armando Dávalos Zavala, en la que se hace constar que durante tres meses que permaneció como Jefe de Seguridad en la Penitenciaría Central del Estado, se dio cuenta de la existencia de una mesa directiva en el patio de dicho penal, cuyo dirigente lo es el interno Tereso Bustamante Padilla, quien tiene el apoyo de los mayores de seis dormitorios, que cada mayor dispone de veinticinco internos que vigilan de día y noche, que los representantes Tereso Bustamante Padilla, Gualberto Carrillo Urbina y Domingo Aguilar Hernández, son los que constantemente tienen reuniones con el Director y el Subdirector en la oficina del primero; le consta que el interno Domingo Aguilar Hernández es el que distribuye la droga en el interior del penal; que cada "mayor de dormitorio" es el que distribuye el trabajo de costura de balón, los que pagan a seis pesos por costura, en ocasiones pagan con droga (marihuana, cocaína o heroína) cuyo valor de las pequeñas dosis es de cinco pesos. Agregó que los subjefes de vigilancia Jesús Zamora e Inocente Chávez del primero y segundo turno, respectivamente, son los que están en contacto directo con la directiva, ya que permiten el paso y el tráfico de estupefacientes, así como la mala distribución de la costura de balones y la prostitución con las internas, previo el pago de cincuenta pesos que reciben y que es cubierta por el interno solicitante; que las celadoras Teresita de Jesús y Benedicta son las que revisan a las visitas y permiten la entrada de la droga. Le consta que los garitones tres y cuatro son utilizados como celdas de castigo, en las que ingresan hasta diez internos; que cuando se tiene conocimiento que se presenta personal de este Organismo, inmediatamente el Director o Subdirector ordenan que se abran las puertas y sacan a los internos, aparentando que todo está en

orden; que se ha dado cuenta que el subjefe Zamora ha golpeado a los internos y en la celda preventiva han pasado a sentenciados para que ahí compurguen su pena; en relación al traslado de internos del patio a las celdas exteriores, se hacen con el consentimiento del Director sin ninguna investigación al respecto y si desean regresar al patio los integrantes de la directiva les cobran de dos mil a dos mil quinientos para recuperar su "tapanco"; concluye que tanto el Director como el Subdirector están de acuerdo con la mesa directiva para el control de los internos, en coordinación con los jefes Jesús Zamora e Inocente Chávez, así como con las celadoras Teresita de Jesús y Benedicta.

10.- Oficio número 9527 de treinta de septiembre del año de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social, con el que remitió el informe que le fue rendido por el Director de la Penitenciaría Central del Estado, al que acompañó copia certificada de los siguientes documentos:

a).- Acta del Consejo Técnico Consultivo de ese Penal, levantada con fecha diecisiete de septiembre del año próximo pasado, con motivo de la solicitud de informe por parte de esta Comisión, en relación a las inconformidades de diversos internos de la citada penitenciaría; en la que aparece el testimonio de los encargados de la Jefatura de Vigilancia en turno, Teniente Coronel Florentino Díaz Castellanos y Jesús Zamora López; uno en pos del otro, dijeron: Que en esa fecha tenían a su cargo una población de mil trescientos veintiún internos, de los cuales noventa y cuatro son mujeres; que para custodiar a toda esa población, cuentan con treinta y un celadores y cuatro celadoras, lo que hace imposible mantener una estricta vigilancia y control sobre los presos. Los internos que se encuentran en el patio son seiscientos noventa y dos, cuando uno de éstos ya no es aceptado por sus demás compañeros por haber incurrido en alguna infracción, previa valoración del caso y si se pone en riesgo la integridad física del interno o la estabilidad de la Institución, se procede a trasladarlo a la Jefatura, informando al Director o Subdirector de lo sucedido, quienes previa audiencia a los infractores determinan lo conducente; que en muchos casos se toman acciones urgentes para resguardar la integridad física y la vida del recluso y que desconocen el caso de que sean un grupo determinado de internos los que expulsan a sus propios compañeros bajo cualquier falta insignificante; que es falso que entre los internos se golpeen, cuando esto

sucede es por problemas personales, pero que no se saca a golpes a ningún interno del patio y menos que sean los internos quienes los trasladen o los ubiquen en otras celdas, función que les compete a los celadores; que no tienen reportes de algún interno o de sus compañeros celadores de cobros por ingreso o venta de piedras entre los reclusos y que han intervenido en algunos casos por deudas personales; que cuando un interno obtiene su libertad, la "piedra" desocupada es entregada a otro interno que mayor tiempo lleve en el penal y que no la tenga, por lo que no existen "piedras" o losas desocupadas. Así también afirman que es falso que internos del patio obliguen a las internas a tener relaciones sexuales, ya que cuando estas últimas pasan al patio, algunas lo hacen en visita íntima, mediante memorándum, otras asisten a la escuela, participan en diversos actos cívicos, sociales, culturales y educativos, para efectos de su readaptación; pasan a recibir llamadas telefónicas, siempre custodiadas por una celadora o celador y no se tiene reporte alguno que hayan sido obligadas a mantener una relación sexual. Respecto al maltrato de la interna por parte de las celadoras, dijeron ignorar qué celadora realice tal acción, ya que no se indica el nombre de las quejas ni en qué consisten los maltratos. En relación a la costura del balón, el trato es directo con los repartidores internos: Alejandro Ramírez Cruz (celda quince), Víctor Lemus Viveros (celda dieciséis), Macario Cortes Rosales, Vicencio Bernardino López, Dionisio López Gutiérrez, José Hernández Machuca, Lorenzo Ramírez Castellanos, José Manuel Moreno, Vicente Gracia Bautista, Alberto Bautista Sebastián, Baltazar Domínguez López y Abelardo Valentín Rosas, todos ellos del patio, quienes pagan en efectivo la costura del balón, desconocen si realizan algún acto prohibido. La celda veinte no es de castigo, sino una celda más, la que permanece abierta de las siete a las dieciocho horas. Los garitones tres y cuatro tampoco son celdas de castigo, porque tienen buena dimensión, ventilación, luz eléctrica, son ocupados por algunos internos por problemas de sobrepoblación y permanecen abiertos durante el día, con un celador pendiente de ellos.

La doctora Xóchitl Jiménez Soto, Jefa de los Servicios Médicos Generales del Penal, expuso que no es verdad que ponga nitro a la comida, ya que desde hace más de un año, diariamente el médico de guardia supervisa la higiene, condición de los alimentos, preparación y consumo de los mismos, sin que haya observado tal

circunstancia; tampoco se reporta algún síntoma generalizado, además que se cuenta con los servicios de dos cocineros, José Jiménez Aquino y Norberto Martínez, quienes trabajan cada uno con veintidós internos que los ayudan, por lo que considera ilógico que sus propios compañeros agreguen dicha sustancia la comida que ellos también consumen.

Los internos encargados de repartir la costura de balón, mencionados con anterioridad, dijeron ser los únicos que desempeñan esa función; que pagan a sus compañeros en efectivo la cantidad de siete pesos por cada balón costurado; nunca en especie o con droga, además de que el pago es por adelantado y tiene que esperar un tiempo considerable para que los introductores les paguen a ellos.

Las internas María Guzmán Ruiz, Alejandra Cruz Aragón, Otilia García Jiménez, Elvira Gabriel Canseco, María Serrano Hernández, Esperanza Salvador Cruz, Anacleta Hernández Martínez, Juana Hernández Martínez, Juan Chávez Antonio, Dorotea Lara Venegas, Emelia Sánchez Hernández Victoria Morales Sánchez, Angela Santiago Méndez, Yolanda Cuevas Pérez, María Ortiz Santos, Sandra Patricia Figueroa, Hilda Cerero Cardoso, Isabel López Machuca y Marisol Plácido Meza, manifestaron que pasan al patio central a visita conyugal, mediante memorándum, previo los estudios del laboratorio, examen médico y de trabajo Social, que no han sido obligadas a mantener relación sexual con los internos; las restantes internas dijeron no tener visita íntima y tampoco han sido obligadas a tenerlas con los internos.

El Coordinador de Servicios Generales, Eustacio Rodríguez Varela, dijo que es falso que no se le administre agua a la celda veinte, ya que esto causaría problemas a la celda veintiuno, departamento de internas, unidad médica y laboratorio.

El electricista Elfego Gómez Sosa, expuso que las dieciséis parrillas, que estaban en poder de las internas, fueron retiradas dadas las pésimas condiciones en que se encontraban y que podrían ocasionar algún corto circuito, incendio, quemadura en la instalación eléctrica, por el excesivo consumo de energía, además por que se encuentra con dos estufas que son utilizadas por las internas para la preparación de sus alimentos.

Por lo anterior, el Consejo Técnico Consultivo negó los hechos en relación a la costura del balón, argumentando que los introductores se entienden directamente con los internos repartidores, debido a que esa institución no cuenta con un presupuesto para

intervenir en ese trabajo y no se tiene un mercado para entregar los productos en grandes cantidades, por lo que son los propios internos quienes invierten su capital para su realización; sin embargo, los reclusos tienen la misma oportunidad de realizar el trabajo que más les acomode; que las internas no son obligadas a mantener relación sexual con los internos y que no se le pone nitro a la comida; que las parrillas fueron retiradas atendiendo al dictamen técnico del señor Elfego Gómez Sosa, electricista del penal; respecto a las camas de concreto, todas se encuentran ocupadas; en relación a la organización de los internos es difícil el estricto control y vigilancia sobre ellos, ya que se cuenta con treinta y cinco custodios que tendrían que cuidar treinta y ocho internos por cada uno, pero descuidarían nueve puestos claves para el funcionamiento del penal; existen reclusos debidamente seleccionados que coordinan las actividades de orden social, cultural, deportiva y de higiene, siempre supervisados por los celadores encargados de cada una de las áreas, así como de los jefes de educación, readaptación y médico; que la celda veinte y los garitones tres y cuatro no son celdas de castigo, permanecen abiertos de las siete a las dieciocho horas, y los internos que ahí se encuentran tienen derecho a salir al sol; están en esos lugares por decisión del Consejo Técnico.

b).- Diversas partes de novedades suscritos por el Celador de turno en la Penitenciaría del Estado, en los que se advierte los cambios de los internos, de una celda a otra y del patio a las celdas del exterior.

c).- Oficio sin número de diecisiete de septiembre del mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Coordinador de Servicios Generales en el que se informa que diariamente, a partir de las tres horas, se bombea el agua de la cisterna a los sesenta y cinco tinacos con capacidad de mil cien litros cada uno y a las seis horas se abren las válvulas de los mismos, bombeándose nuevamente a las ocho, doce, dieciséis y veinte horas, por lo que los internos cuentan con el vital líquido de las seis a las veinticuatro horas; que a la celda veinte se le suministra agua de tres tinacos.

d).- Acta de Consejo Técnico Consultivo de dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, levantada con motivo del robo de un martillo, por lo que se acordó el traslado de Francisco Rosales Zárate, Gilberto Melchor Ramos y Cristóbal Olivera Antonio del cuartelito al garitón cuatro; al interno Antonio Rojas Martínez, de la

celda catorce a la dieciocho; a los internos Oscar Carreto Torres, Jorge Santiago Luna, Jorge López Juárez y Miguel Angel Cruz Pérez de la celda catorce a la diecinueve y al interno Manuel García Ramos, de la celda catorce a la veinte; toda vez que la conducta desplegada conlleva a la inestabilidad del interior de las diferentes celdas.

e).- Diversos Memorándums de visita conyugal de las internas de la Penitenciaría del Estado.

II.- Dos escritos presentados ante este Organismo el tres de noviembre del año próximo pasado, suscritos en forma anónima por internos que se encuentran en el patio de la Penitenciaría Central del Estado, en los que hacen del conocimiento de esta Comisión Estatal, sobre las corrupciones por parte de la mesa directiva que existe en ese penal, la que por cualquier falta ordena el traslado de algún interno a las celdas del exterior, perdiendo el "tapanco" que haya adquirido y condiciona el regreso del expulsado al pago de la cantidad de cuatrocientos pesos más doscientos pesos por el derecho a una nueva piedra (cama); los internos que conforman la mesa directiva y que son los que determinan la salida de algún interno son los siguientes: Víctor Gazga Olmedo, mayor del dormitorio cinco; Domingo Aguilar Hernández, mayor del dormitorio dos; los internos que distribuyen los estupefacientes (marihuana, cocaína y heroína) son los internos Mauro Bustamante Franco y Gregorio Ríos Jarquín, así como Víctor Lemus, mayor de la celda dieciséis, quien paga con droga la costura de balones y el interno Tito Radilla Rondín es el que vende las bebidas alcohólicas, de acuerdo con el "presidente" de los internos de nombre Tereso Bustamente y de su "secretario" Hugo Alberto Carreño Urbina, siendo estos últimos los que cobran una comisión por permitir esta venta ilegal. Los mencionados internos tienen de dos a tres negocios en el interior del penal. Así también precisan los nombres de los integrantes de la mesa directiva, que son los siguientes: Tereso Bustamente Padilla (presidente), y mayores Domingo Aguilar Hernández, Víctor Gazga Olmedo, Julio Gallardo Vázquez, Alberto Gómez Muñoz, Gregorio Jarquín Ríos, Javier Matías Rivera, Patrocinio García Cayetano, Alejandro Fabián Cruz, Antonio Nicolás Sarmiento, Félix Sánchez Jerónimo, Francisco Cesar Padilla Hernández, Martimiano García García, Gualberto Carrillo Urbina y Jaime Villegas Rodríguez. Los internos que venden la droga son: Gregorio Ríos Jarquín, Ernesto Alonso Delgado, Bulmaro Sosa Jarquín, Cesar Padilla Hernández, Mauro

Bustamante Franco y Miguel Ramírez, por todo ello solicitan el traslado de dichos internos

12.- Relación de celadores y celadoras que prestan sus servicios en dicho penal.

13.- Acta circunstanciada de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, levantada por un Visitador de este Organismo, con motivo de su presencia en la Penitenciaría del Estado, en la que se hace constar que fue entrevistado el señor Jesús Franco Hernández, distribuidor de balones quien dijo que llevaba material para la costura del balón para ser entregado al interno José Manuel de Jesús Moreno, quien se encuentra en el patio, a quien le paga en efectivo ocho pesos por costura del balón normal y diez pesos por el hexagonal; así también los internos José Guadalupe Treviño Garza, Alfonso Gómez Peña, Taurino Peralta Lucero, Cristin Raymundo Martínez y Renato Domínguez Méndez, quienes se encontraban en el garitón número tres, manifestaron que el veinticuatro de octubre último, fueron sacados del interior del patio y trasladados a ese lugar sin motivo alguno, por órdenes de la "directiva", teniendo conocimiento que sus "tapancos" han sido vendidos en mil doscientos y mil seiscientos pesos, por los internos Alejandro Fabián Cruz, "mayor" del dormitorio cuatro y Víctor Galvez Olmedo, "mayor" del dormitorio cinco; asimismo, que los integrantes de la citada directiva pidieron a cada interno la cantidad de cincuenta pesos para la compra de fruta, con motivo de las festividades del día de muertos; cobran diez pesos por los servicios de teléfono; la misma cantidad se impone como multa si no se cumple con la vigilancia por las noches; que el Subdirector de ese Penal les ha dicho que no digan lo que saben y junto con los integrantes de la mesa directiva, los han amenazado que en caso de que hablen serán trasladados a otro Reclusorio.

14.- Oficio número 10705 de diecinueve de noviembre del año último, suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social, con el que remitió copia certificada de la relación de internos que es utilizada para el pase de lista en la Penitenciaría del Estado, de las que se advierte lo siguiente:

Dormitorios: en el uno se encuentran ciento cuarenta y cuatro internos; en el dos, ciento treinta y uno; en el tres, ciento cuarenta y cuatro; en el cuatro, ciento treinta y cinco; en el cinco, ochenta y tres y en el seis ochenta y tres.

Celdas: en la cinco, dieciocho internos; en la seis, once; en la siete, ocho; en la ocho, diez; en la nueve, tres; en la diez, dos; en la once tres, en la doce, siete; en la trece, siete; en la catorce, sesenta y uno; en la quince, setenta y tres; en la dieciséis, cuarenta y tres; en la diecisiete, doce; en la dieciocho, ciento veintidós; en la diecinueve, treinta y uno; en la veinte, veinte; en la veintiuno, catorce; en la veintidós, veintidós; y en la veintitrés, cuarenta y uno.

Celda preventiva, diez; carpintería, uno; herrería, diecisiete; cocina, veintitrés; unidad médica, veinte; enfermería, tres y en el departamento de internas, noventa y cuatro.

15.- Acta circunstanciada levantada el veinticinco de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, con motivo de la presencia de dos Visitadores Adjuntos de este Organismo en la Penitenciaría del Estado, en la que hicieron constar que el interno Inocencio García López manifestó que su esposa Luisa Martínez Aguilar, quien se encuentra interna en el área femenil, ha sido obligada por parte de la celadora Maricruz y otras internas a prostituirse con los internos que se encuentran en el patio; como no acepta la pretensión, ha recibido mal trato tanto por la citada celadora como por sus compañeras internas; agregó que tiene conocimiento que las celadoras Leticia y Felicitas son las que llevan a las mujeres con los internos.

La interna Yolanda García Morales, manifestó que fue golpeada por las celadoras Lucía, Angeles y Aurora, quienes la llevaron al local donde antes se ubicó la subdirección, ahí la torturaron y le rociaron gas lacrimógeno, rompiéndole su playera; la interna Teresa Hernández Pérez dijo que también fue golpeada por las celadoras Maricruz, Angeles y Aurora, por no haber salido cuando fueron llamadas por dichas custodias. La interna Luisa Martínez Aguilar manifestó que comparte su dormitorio con María Teresa, Carmela y Yolanda, quienes, junto con la celadora Maricruz, constantemente pretenden obligarla a pasar al patio con los hombres; al no aceptar dicha pretensión tanto sus compañeras, como la celadora mencionada, le hacen la vida imposible; tiene conocimiento que varias internas pasan al patio a prostituirse entre las siete, ocho y diez de la noche, y cobran cien pesos.

16.- Oficio 2078 de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de los Servicios de

Salud de Oaxaca, en el que informa a este Organismo que con fecha dieciséis de noviembre de ese mismo mes y año, se efectuó la verificación sanitaria y tomas de muestras de alimentos que se consumen en la Penitenciaría del Estado; como fue del guisado de garbanzo a la mexicana, arroz cocido y atole de arroz, resultando estos productos dentro de la normatividad, según el reporte de laboratorio; los verificadores Roberto Antonio Mendoza y Francisco Juárez Martínez, de la Dirección de Regulación y Fomento Sanitario de los Servicios de Salud de Oaxaca, mediante acta número 200023167 de dieciséis de noviembre del mismo mes y año, expusieron que se constituyeron en el establecimiento denominado cocina de la Penitenciaría del Estado, para practicar verificación sanitaria ordinaria, siendo atendidos por Ignacio Ojeda Martínez, encargado de la cocina, con la presencia de dos testigos, internos Felipe Jiménez José y Francisco Juárez Martínez; anotando en observaciones que veintidós internos que intervienen en la elaboración y preparación de los alimentos; algunos de ellos se encuentran descalzos, tres usan mandil, nadie porta gorros o cubrepelo, tienen uñas largas, uno de ellos tiene una cortada y otro, quemaduras en las manos; existe agua y desechos de alimentos tirados en el suelo; paredes y techo con pintura muy manchada y deteriorada; los estantes y contenedores donde se almacenan laterías y granos se observan sucios; el papel higiénico, jabón y toallas son utilizados de manera personal, se observa humo y cochambre en paredes y ventanas; ocasionalmente sirven alimentos crudos, los cuales son lavados únicamente con agua, ya que carecen de desinfectantes, jergas deterioradas y con mal olor; se observó y se percibió excrementos de ratas y olores característicos a ellas.

17.- Acta circunstanciada efectuada el primero de diciembre del año próximo pasado, con motivo de la presencia de un Visitador Adjunto en la Penitenciaría del Estado, en la que hizo constar que la interna Luisa Martínez Aguilar expuso que no se le había permitido la visita conyugal con su esposo Inocencio García López, interno en el patio, agregando que le consta que varias mujeres tanto solteras como casadas han sido obligadas a tener relaciones íntimas con los internos, con el consentimiento de las celadoras, ya que son sacadas bajo engaños con el pretexto de que les hablan por teléfono, que las llevan a jugar pelota o que tienen visitas; que el exsubdirector las amenazó de no acceder a tener relaciones con los internos les impondría un castigo; y

que se presentó en el departamento de mujeres con un escrito en el que se asienta que no es cierto que se obligue a las internas a tener relaciones con los internos y obligó a firmar a todas las internas, con excepción de la manifestante.

18.- Acta circunstanciada de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, con motivo de la presencia de un Visitador Adjunto de este Organismo en la Penitenciaría Central del Estado, en la que hizo contar que al solicitar autorización a los celadores de guardia que custodiaban la puerta para entrar al penal, a pesar de haber sido identificado plenamente lo hicieron esperar un tiempo considerable, para posteriormente abrir la puerta, diciéndole que uno de los celadores lo acompañaría; al constituirse en el área femenil la interna Luisa Martínez Aguilar manifestó que varias internas la querían agredir por haber presentado su queja ante este Organismo; acercándose en ese momento varias internas quienes dijeron que días anteriores el Subdirector del Penal, se presentó ante ellas para hacer de su conocimiento el contenido de un oficio que envió este Organismo, que a su juicio les causaba molestias y que por esa razón no iban a salir al patio por ningún motivo, obligándolas a firmar dicho documento, en el que se desmiente que se les obligue a prostituirse .

19.- Medida Cautelar decretada al Director de Prevención Readaptación Social del dos de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante oficio 10507, en la que se solicitó que inmediatamente se tomaran las medidas pertinentes a fin de evitar cualquier agresión ya sea física o moral, por parte de reclusas o celadoras contra la interna Luisa Martínez Aguilar y evitar que se le obligue a tener relaciones íntimas con persona distinta a su esposo; asimismo, para que girara instrucciones al Subdirector del penal para que se abstuviera de dar información infundada o mal intencionada a las internas y se abstenga de tomar como pretexto la intervención de este Organismo para recabar firmas en su apoyo y se evite obstaculizar la entrada de los Visitadores de esta Comisión a ese penal a cualquier hora del día en que se presenten para realizar alguna investigación; medida que fue aceptada al día siguiente, y se giraron los oficios pertinentes tanto al Subdirector de la Penitenciaría como a los jefes de vigilancia y custodia, así como a la encargada del departamento de internas de ese centro penitenciario.



20.- Oficio numero 11039 de seis de diciembre pasado, suscrito por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, con el que remite copia del informe que rinde el Subdirector de la Penitenciaría del Estado, licenciado Saúl Aparicio Aparicio, quien expuso que atendiendo a la orden girada por el entonces Director, el veintinueve de noviembre del año pasado, realizó una investigación respecto a las diversas quejas presentadas por algunas internas, en el sentido de que están siendo obligadas por celadoras para que pasen al patio a tener relaciones íntimas, así como que son golpeadas por las mismas celadoras, a ese respecto atendiendo en audiencia cincuenta y seis internas quienes manifestaron que no es verdad que sean obligadas por celadoras ni por alguna autoridad del penal a tener relaciones íntimas con los internos ni han sido golpeadas o agredidas verbalmente por las celadoras

21.- Acta circunstanciada de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, levantada con motivo de la presencia de un Visitador de este Organismo en la Penitenciaría Central del Estado, quien entrevisto al interno Damián Reyes Mijangos o Pedro Martínez Ramírez, quien manifestó que no le pasaban las llamadas telefónicas que le hacían sus familiares y que para tener acceso al patio, el interno Tereso Bustamante cobra cien pesos, entregándoles a cambio una tarjeta de identificación autorizada por él; que los encargados del teléfono del patio son los mismos internos mayores de los dormitorios quienes se van turnando, de tal forma que tienen controlado ese servicio; los que no le permiten que reciba sus llamadas son Tereso Bustamante Padilla, Víctor Gazga Olmedo y Domingo Aguilar Hernández. Obra en autos copia certificada por un Visitador, de la citada tarjeta de identificación, que textualmente dice: "EL PORTADOR DE LA PRESENTE DAMIAN REYES MIJANGOS INT.C # HERRERIA TIENE PERMISO PARA PASAR AL PATIO CENTRAL. ATENTAMENTE "LUCHAR POR LA DIGNIDAD HUMANA" EL REPRESENTANTE DEL PENAL TERESO BUSTAMANTE P." al reverso contiene un sello con el Escudo Nacional que a la letra dice "SECRETARIA DE PROTECCION CIUDADANA. GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO OAXACA PENITENCIARIA. CENTRAL DEL ESTADO DE OAXACA JEFATURA DE VIGILANCIA", en el que se aprecia el visto bueno de la Jefatura de Vigilancia.

III- SITUACION JURIDICA

Con fecha catorce de agosto de mil novecientos noventa y nueve, atendiendo a la queja planteada, así como a las notas anónimas recibidas por este Organismo, Visitadores Adjuntos de este Organismo Estatal se presentaron en la Penitenciaría del Estado, a fin de llevar a acabo una visita a los internos; durante el recorrido a las diversas celdas, varios internos manifestaron su inconformidad por los abusos de los integrantes de una "mesa directiva" que se encuentra en el patio del penal, los que realizan cobros indebidos. Directiva que actualmente continúa funcionando, bajo la aprobación y tolerancia de las autoridades penitenciarias.

La distribución del trabajo para la costura del balón, continúa bajo el dominio de los "mayores" de dormitorios.

Por lo que se refiere a la pretensión de que las mujeres internas pasaran al patio central a tener relaciones sexuales con los internos se aceptaron las medidas cautelares que esta Comisión dictó para evitar lo anterior y se respetara la integridad física de cada una de ellas.

Los internos que presentaron queja por expulsión del patio y otros reclusos que fueron entrevistados sobre la misma violación, siguen actualmente en las celdas exteriores.

Por otra parte, con anterioridad han sido emitidas cuatro recomendaciones sobre este particular. Dos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que son las siguientes: Recomendación número 171/93, emitida con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, dirigida al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, conteniendo un total de ocho puntos recomendados: uno de ellos fue de que se prohíba cualquier tipo de cobro a los internos y que únicamente las autoridades de la institución sean las que determinen las sanciones correspondientes en caso de indisciplina y la Recomendación número 108/96, de fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis, dirigida al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca; la cual contiene esencialmente doce puntos recomendados: uno de los cuales es que se prohíba cualquier tipo de cobro de unos internos a otros por los servicios que debe prestar la institución y que únicamente las Autoridades del Centro sean las que

determinen las sanciones correspondientes en caso de indisciplina, y se tomen las medidas necesarias para evitar la introducción y consumo de drogas en la Penitenciaría.

Así como dos emitidas por esta Comisión Estatal que son: Recomendación número 1/93, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y tres, dirigida al Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual contiene un total de once puntos recomendados: uno de ellos relacionado con la presente recomendación, que desaparezca la mesa directiva de internos que constituye un autogobierno dentro del penal, que lesiona los intereses de la población penitenciaria al asumir funciones que le corresponden a la Dirección del Penal y se evite la introducción y consumo de drogas dentro del mismo; y la Recomendación número 4/97, de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, dirigida a la Secretaría de Protección Ciudadana del Gobierno del Estado; la cual contiene veintidós puntos recomendados: uno de ellos, que desaparezcan las oficinas instaladas exprofesamente y en las que indebidamente se desarrollan funciones de autogobierno por parte de los reclusos; evitándose con esto la existencia de áreas de distinción dentro del propio penal; que se adecue dicho local para que sirva como dormitorio y con base en la reubicación de la población penitenciaria antes recomendada, se asigne a un número de internos en dicha área.

Se hace notar que de las certificaciones efectuadas por un Visitador Adjunto de este Organismo, se advierte que con fecha diecinueve de octubre del año próximo pasado, dejó de prestar sus servicios como Director de la Penitenciaría del Estado, el licenciado Heriberto García Argüelles; asimismo el once del mes en curso, dejó de fungir como Subdirector de dicho penal, el licenciado Saúl Aparicio Aparicio.

IV.- OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES.

Del análisis de los hechos y de las evidencias, en términos de los artículos 41 y 42 de la Ley que rige a este Organismo, se demuestran diversas anomalías en la Penitenciaría Central del Estado, que constituyen violaciones a los derechos humanos de los internos de ese penal, de acuerdo a las disposiciones legales e instrumentos internacionales aplicables.

Esto es así toda vez que atendiendo a los hechos denunciados por los quejosos, así como de los diversos escritos que en forma anónima fueron presentados por internos de dicho penal, Visitadores Adjuntos de este Organismo, en diversas fechas como consta en las actas circunstanciadas, se constituyeron en la Penitenciaría del Estado, entrevistando a algunos internos afectados, quienes reafirmaron la existencia de una "mesa directiva", integrada de la siguiente manera: presidente Tereso Bustamante Padilla, secretario de nombre Gualberto Carrillo Urbina; mayores de dormitorios, los internos Domingo Ruiz Valdívieso, Domingo Aguilar Hernández, Antonio Nicolás Sarmiento, Alejandro Fabián Cruz, Víctor Gazga Olmedo y Víctor Alfredo Gallardo Vásquez, dichos mayores son representados cada uno por los internos Alberto Gómez Muñoz, Francisco César Padilla Hernández, Gregorio Sarmiento Gómez, Patrocinio García Cayetano, Baltazar Domínguez López y Juan Bautista Gómez, respectivamente (evidencia 4).

Situación que fue negada por el exdirector Heriberto García Argüelles, quien informó que en esa Penitenciaría ningún interno desempeña funciones de autoridad, ni ejercen dentro del establecimiento empleo o cargo alguno; negativa que se sostiene en el Acta de Consejo Técnico Interdisciplinario de la sesión de diecisiete de septiembre del año anterior, con la precisión de que existen reclusos debidamente seleccionados que coordinan las actividades de orden social, cultural, deportiva y de higiene, supervisados por los celadores encargados de cada una de las áreas (evidencias 2 y 10).

Sin embargo, tal negativa es desvirtuada con el testimonio de diversos internos del penal, que aseguran haber sido víctimas de los integrantes de la citada mesa directiva, que se hacen pasar como promotores del deporte sin que lo sean, ya que sus funciones son de autoridad en el interior del centro penitenciario, son los que deciden qué internos deben estar en el patio central y quienes deben salir al exterior de este; realizan los cobros de los ingresos, por venta de lozas (camas) o "tapancos"; imponen las multas y las cuotas para la prestación de servicios; son los que distribuyen el trabajo a los internos, trafican la droga y tienen diversos negocios como casetas de jugos, panadería, restaurante, alquiler de departamentos, entre otros (evidencia 4); hechos que son corroborados también con la información proporcionada por Raúl Armando Dávalos Zavala, quien trabajó tres meses en ese penal y por ende le consta la existencia de la

citada directiva; refiriendó al respecto, que ésta en coordinación con las autoridades del penal, distribuyen la costura de balón, trafican estupefacientes, realizan los cobros a los internos, trasladan a éstos a las celdas del exterior, entre otras atribuciones que se toman. Se robustece lo anterior con la documental presentada por el interno Damián Reyes Mijangos, consistente en una tarjeta de identificación con la que autoriza el ingreso al patio, otorgada por el representante del penal Tereso Bustamente P. (evidencia 21).

Con todo lo anterior, es evidente la existencia de un autogobierno que dadas las funciones que realizan, ejercen influencia y poder sobre los demás internos; practican vicios que originan todo tipo de abusos, corrupción, privilegios y degradación de los reclusos, poniendo en riesgo la seguridad de estos últimos; con la tolerancia de las autoridades legítimamente constituidas en ese penal, quienes a pesar de las recomendaciones que a este respecto han pronunciado las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, nada han hecho para solucionarlo, generando con ello violaciones inevitables a los derechos fundamentales de los reclusos; situación que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca, que establece: "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de grupos basados, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno..."; así como el artículo 56 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca, que a la letra dice: "Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del Establecimiento empleo o cargo alguno, ni se permite la existencia de negocios del personal o de los internos en el interior del Centro Penitenciario. La Tienda que funcione en el Centro quedará controlada directa y exclusivamente por la administración del penal, y sus productos se invertirán en mejoras al Establecimiento".

Independientemente de lo anterior, de acuerdo con la fracción IV del artículo 67 de la Ley mencionada, puede darse a un interno comisiones de confianza, siempre y cuando no implique jerarquía o autoridad sobre los demás internos, esto como parte del tratamiento preliberacional, lo que en el presente caso no sucede; por lo que a fin de evitar el malestar generalizado en el interior del penal, por los constantes abusos de los integrantes de esa directiva, es necesario y urgente la disolución de la misma y que se

adopten las medidas adecuadas para que no se vuelva a formar otro grupo de poder, ya que de seguir tolerándose tal situación, puede generarse hechos violentos que la autoridad penitenciaria está obligada a prevenir.

Por otra parte, es necesario hacer notar que todo interno tiene derecho desde su ingreso a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión, sin embargo, de las inconformidades generalizadas de los internos entrevistados por personal de esta Comisión, se advierte que sin justificación alguna, o por no responder al pase de lista, por órdenes de los integrantes de la mesa directiva, inmediatamente son trasladados a las celdas del exterior, perdiendo sus "piedras" (camas) o "tapancos", obtenidos mediante un pago indebido a la directiva, las que inmediatamente son vendidas a otros internos, bajo la complacencia y tolerancia de los directivos del penal y celadores, Jesús Zamora López, Inocente Hernández Chávez y Gonzalo Noé Pérez Noyola, quienes realizan los cambios de celda, sin antes dar aviso al Director del Penal, situación aceptada por ellos mismos ante el Consejo Técnico en sesión de diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, (evidencia 11, inciso b).

Corresponde al Director del Penal aplicar las medidas disciplinarias como lo establece el artículo 54 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad. En el presente caso, el exdirector no asumió su responsabilidad al resolver sobre la procedencia de la medida disciplinaria aplicada; tampoco turnó el caso ante el Consejo Técnico Consultivo, pues el cambio del patio a las celdas exteriores de los internos, Ventura Rincón Fernández, José Manuel Sarabia, Cipriano Canseco Iglesias, José Luis Sánchez Sánchez, Luis Miranda Torres, Ignacio García Alonso, Raymundo Nájera Ríos, Melesio López Jiménez, Pedro Venancio Guzmán Cruz, Juan Andrés Soler, Pedro Hernández Aguilar, Félix Castañeda Serrano entre otros, no se efectuó el procedimiento que la Ley establece, consecuentemente tampoco se levantó acta de consejo en la que se hubiere respetado el derecho de audiencia de los internos; únicamente obra en autos copia de los diversos partes de novedades de los celadores de guardia, en los que asentaron los cambios de internos del patio a celdas, así como de una celda a otra, incluyendo garitones que no cuentan con los servicios sanitarios ni agua potable; lo que desvirtúa totalmente la negativa del exdirector quien aseguró que las medidas disciplinarias son impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario tras un



procedimiento sumario en el que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno (evidencias 2 y 11 c).

Estos cambios recurrentes generan la aglomeración de internos en áreas reducidas, propiciando hacinamiento; lo cual viola el derecho a una habitación digna como lo prevén los artículos 9 y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, así como el artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, para el Estado de Oaxaca y artículo 39 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central de la Ciudad de Oaxaca, que dispone "Los internos tienen derecho a que se respete su dignidad de seres humanos y a que ningún funcionario o empleado les cause perjuicios injustificados o los haga víctimas de malos tratos, humillaciones o insultos...".

Es evidente que debido a la sobrepoblación tengan que acondicionarse áreas para que permanezcan algunos internos, solo que para esto, es necesario que se tomen las medidas pertinentes para que su estancia sea digna y segura, condiciones que no constituyen una exigencia arbitraria de este Organismo, sino un imperativo establecido por los ordenamiento jurídicos señalados.

De las evidencias recabadas por este Organismo, también se probó que los integrantes de la mesa directiva que ilegalmente funciona en la penitenciaría del Estado, realizan cobros a los demás internos para gozar de los servicios a que tienen derecho, así se tiene que para el ingreso al patio se cobran doscientos pesos y cuatrocientos a seiscientos si se trata de "reincidentes", calificativo que le dan a los reclusos que después de haber sido expulsados, reingresan al patio; las "piedras", planchas o camas de concreto, tienen un costo de doscientos a trescientos pesos; los "tapancos" pequeños se cobran de setecientos a mil quinientos pesos y los más amplios a mil setecientos pesos. La citada directiva también realiza otros cobros: por servicio de teléfono, diez pesos; la misma cantidad si no se cumple con las guardias en las noches; en el "día del preso", se cobró a cada interno cuarenta pesos; para el día de muertos, cincuenta pesos, todo esto con la anuencia o tolerancia de las autoridades penitenciarias. (evidencias 1, 4, 5, 13)

Los anteriores cobros, son negados por el licenciado Heriberto García Argüelles, exdirector de la Penitenciaría del Estado, al manifestar que "...no se efectúan cobros de ninguna clase entre los reclusos..."; asimismo, los Jefes de Vigilancia dijeron que no

tenían reportes de otros cobros, por algún interno o de sus compañeros celadores, por ingreso o venta de piedras entre los reclusos. Contrariamente a ello, se tiene las afirmaciones de los internos a quienes les fueron cobradas algunas de las cantidades citadas, como es el caso de Ventura Rincón Fernández, quien compró su "tapanco" en setecientos pesos; José Manuel Sarabia y Filiberto Ramírez Ruíz, pagaron cuatrocientos pesos para que ingresaran al patio; Domingo Sánchez Cruz, pagó por un "tapanco" ochocientos pesos, en el que permaneció tres años y lo perdió al ser trasladado dieciocho por órdenes de la directiva. Se robustece lo manifestado por estos internos, en relación a la venta ilegal de "piedras" (camas) o "tapancos" con lo declarado por los demás internos que han realizado pagos con los encargados de la mesa directiva cuyos datos obran en el apartado de evidencias; situación que es confirmada por el exjefe de Vigilancia Raúl Armando Dávalos Zavala, quien aseguró que durante el tiempo que estuvo prestando sus servicios en ese penal, observó que la directiva cobraba de dos mil a dos mil quinientos pesos para que el interno pudiera recuperar su tapanco (evidencias 2, 6, 9 y 10).

En consecuencia, es evidente que también existe una afectación total a la raquítica economía del interno, perjudicando directamente a su familia, máxime si ésta depende económicamente de aquel; por lo que esa conducta es contraria a lo dispuesto por el artículo 19 infine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Con ello se violan los derechos fundamentales de los internos protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25.1. que establece; "Toda persona tiene derecho a un nivel adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de su medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Los únicos cobros que en su caso pueden hacerse a los internos es la cuota que en proporción a sus intereses les fije la Dirección del Penal, previa consulta con el Consejo



Técnico para el sostenimiento del reclusorio, pago de reparación del daño, sostenimiento de dependientes económicos, para constituir un fondo de protección mutualista para seguridad social y para el pago de daños causados en forma intencional o imprudencial en los bienes, útiles herramientas o instalaciones en general del establecimiento, en términos de lo reglamentado en los artículos 51, 52 y 55 del Reglamento para el funcionamiento Interno de la Penitenciaría del Estado de Oaxaca, esto es, que la única autoridad facultada para solicitar estas contribuciones, es la legalmente constituida y no los propios internos organizado en grupo de control y poder prohibido por el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad.

Por otro lado, continuando con el resultado de las evidencias que se ha señalado con anterioridad, es de indicarse que los integrantes de la citada directiva, también controlan el tráfico de estupefacientes (marihuana, cocaína y heroína) así como el alcohol; la distribución de la costura de balón y la prostitución. En efecto, de las investigaciones realizadas por personal de este Organismo, así como de los diversos cursos presentados en la oficialía de partes de esta Comisión, se desprende que los mayores de los dormitorios que forman parte de la mesa directiva, en especial Gregorio Gómez Sarmiento y Domingo Aguilar Hernández, son los que controlan y distribuyen estupefacientes en el interior de la Penitenciaría del Estado; son ellos los que pagan la costura de balón en seis pesos aún cuando los introductores la pagan a ocho pesos el balón normal y a diez pesos el hexagonal; aún más en ocasiones lo hacen con dosis de esc enervante, cuyo valor es de cinco pesos.

Esta situación ha traído como consecuencia que varios internos se vuelvan adictos, o vendedores de los estupefacientes, como lo afirma la interna Hilda Cerero Cardozo y lo confirman los internos Cipriano Canseco Iglesias, José Luis Sánchez Sánchez, Luis Miranda Torres, Ignacio García Alonso, Raymundo Najera Ríos, Melesio López Jiménez y Pedro Venancio Guzmán Cruz, entre otros, así como el ciudadano Raúl Armando Dávalos Zavala, quien por haber trabajado como jefe de vigilancia, en ese penal, tuvo conocimiento directo de estos hechos (evidencias 5 e, g) y 9,13).

A este respecto, la autoridad penitenciaria ha manifestado desconocer ese tipo de negocios ilícitos; sin embargo, acepta que por no contar con personal que controle el trabajo que realizan los internos, se nombró a los internos Alejandro Ramírez Cruz de la

celda quince, Víctor Lemús Viveros de la celda dieciséis, así como los internos del patio Macario Cortés Rosales, Vicencio Bernardino López, Dionisio López Gutiérrez, José Hernández Machuca, Lorenzo Ramírez Castellanos, José Manuel Moreno, Vicente García Bautista, Alberto Bautista Sebastián, Baltazar Domínguez López y Alberto Valentín Rosas, para distribuir la costura de balón, convirtiéndose en intermediarios. Estos internos invierten su capital comprando el material a los introductores y pagando a los internos el trabajo realizado (evidencia 10).

El ilegal tráfico de estupefacientes y alcohol, así como el indebido control del trabajo de costura del balón; bastante extendidas en la Penitenciaría del Estado; son actividades realizadas por los integrantes de la mesa directiva con la anuencia o tolerancia y muy probablemente auspicio de los directivos del centro penitenciario. Con ello se generan graves problemas de violencia, adicciones, cotos de poder y corrupción; ponen en peligro la seguridad y estabilidad del penal, y atentan contra los derechos humanos de los presos; por lo que para combatir estas situaciones anómalas, es necesario implementar programas que permitan erradicarlos, denunciando al personal o a los internos que sean sorprendidos realizando acciones ilícitas y facilitando el tratamiento de los internos adictos, pues al tolerar dicha conducta, se contraviene lo dispuesto por el artículo 64 fracción V, del Reglamento para el funcionamiento Interno de la Penitenciaría Central del Estado, que prohíbe poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, armas, explosivos en general entre otros; así mismo, debe garantizarse el trabajo que realizan los internos, ya que éste es una de las bases sobre las cuales debe organizarse el sistema penitenciario como lo dispone el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además de que el trabajo dentro de las prisiones constituyen un derecho del interno, que le permite dignificar su vida en reclusión, obteniendo ingresos para contribuir al mantenimiento de su familia y mejorar su estancia en la prisión; evitando convertirse en una carga económica, por ende entre las funciones de las autoridades penitenciarias está la de promover todas las actividades laborales y la capacitación para el trabajo, mismo que debe ser controlado por dichas autoridades y no por medio de los internos; de no ser así, se contraviene lo dispuesto por el artículo 23.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que refiere la libre elección del trabajo, en condiciones equitativas y satisfactorias; así como el



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO SOCIAL
VISITAS ENFERM

numeral 71 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que protege el derecho de trabajo que deseen realizar y el 8° de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, que recomienda la creación de condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales debidamente remuneradas.

En relación a la coacción que se ejerce a las internas para que tengan relaciones íntimas con los internos varones, esto fue negado por el entonces director del penal licenciado Heriberto García Agüelles, al exponer que no se permite la visita íntima entre internos hombres con internas mujeres, salvo que reúnan los requisitos del artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad; lo que también negaron los celadores Florentino Díaz Castellanos y Jesús Zamora López, ante el Consejo Técnico Consultivo, en sesión de diecisiete de septiembre del año próximo pasado, asegurando que es falso que internos del patio obliguen a las internas a tener relaciones sexuales, ya que cuando éstas pasan al patio a visita íntima, lo hacen mediante memorándum.

Contrariamente a estas afirmaciones, diversos testimonios comprueban que las internas, son obligadas tanto por celadoras como por sus mismas compañeras, a pasar al patio a tener relaciones íntimas con los internos, en especial, con integrantes de la mesa directiva. Así lo aseguró la interna Luisa Martínez Aguilar, quien al ser entrevistada por Visitadores Adjuntos de este Organismo, manifestó que la celadora Maricruz y otras internas, la pretendían obligar a prostituirse con internos del patio, y que las celadoras Leticia y Felicitas, son las que llevan a las mujeres con los internos; de igual manera, las internas Teresa Hernández Pérez, Gloria García y Andrea Manzano Méndez, aseguraron que algunas internas jóvenes son obligadas a pasar al patio a prostituirse, con la amenaza que de no hacerlo, serán castigadas por tres meses sin salir del departamento femenino; esta misma situación refiere que el interno Inocencio García López, quien se encuentra en el patio, al exponer que varias mujeres tanto solteras como casadas, son obligadas a tener relaciones sexuales con los internos, con el consentimiento de las celadoras y del propio exsubdirector del penal; situaciones que son violatorias al derecho a la integridad personal de las internas, protegido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12, que reza: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su

reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques"; por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1º y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10.1 (evidencias 5 g), 15 y 17).

Es violatorio también al derecho a la salud de las internas, quienes pueden adquirir enfermedades transmisibles graves, algunas de ellas incluso incurables y hereditarias, así como por el riesgo de embarazo; situación que contraviene al artículo 37 de la Ley de Ejecución de Sanciones mencionada. " La visita íntima tiene por objeto principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral; no se concederán discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de circunstancias que hagan desaconsejable el contacto íntimo, tanto por lo que respecta al interno y a su visitante, como por lo que toca a la concepción que eventualmente pudiera resultar de estas relaciones. La visita íntima a las internas deberán efectuarse en condiciones que eviten la posibilidad de embarazo dentro de la prisión". Aunado al hecho de que algunas internas son forzadas a pasar al patio central de la Penitenciaría, a tener relaciones sexuales con los reclusos; también se obtuvo que algunas internas realizaban voluntariamente tal actividad con la anuencia de la Dirección del Penal; esto quedó demostrado con lo informado por los celadores Jesús Zamora López e Inocente Hernández Chávez, así como de los diversos memorándums que obran en autos y el testimonio del exjefe de vigilancia Raúl Armando Dávalos Zavala, quien aseguró que se permite tal situación, previo el pago de cincuenta pesos a los celadores. No justificó el exdirector del penal que tales autorizaciones para pasar al patio estuvieran apegadas a la normatividad, lo que hace presumir que la prostitución fuera auspiciada por los directivos.

Por lo que se refiere a la comida, en su momento se recibieron inconformidades y quedó demostrado que se trata de alimentos mal preparados, antihigiénicos, que algunas veces se sirven con cabellos y moscas, lo que les provoca malestares estomacales; además, que algunas internas dijeron que se les pone "nitro" a dichos alimentos, cuestiones que fueron negadas por el exdirector del Penal así como por la Jefe de los Servicios Médicos Generales del Penal, Doctora Xóchitl Jiménez Soto, la que en sesión de Consejo Técnico del diecisiete de septiembre del año próximo pasado, aseguró que el

médico de guardia supervisa la higiene, condición de los alimentos, preparación y cocimiento de los mismos sin que se haya observado que se les ponga "nitro" negando que se haya generado algún síntoma provocado por el consumo de los alimentos; sin embargo, de la inspección realizada tanto por Visitadores Adjuntos de este Organismo, como los verificadores de la Dirección de Regularización y Fomento Sanitarios de los Servicios de Salud de Oaxaca, se advierte que en la cocina, en donde veintidós internos apoyan en la elaboración y preparación de los alimentos, no usan mandil, gorros o cubrepelo, algunos tienen las uñas largas, otros laboran con lesiones en la manos; lo anterior permite inferir que no se tiene el cuidado para que los internos que participan en la citada preparación, cuenten con los implementos necesarios a fin de que se garantice la higiene en la elaboración de la comida, lo que repercute en la salud de los internos. Esta situación contraviene lo dispuesto por el artículo 25.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 20.1. de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que dispone "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas"; lo que también previene el artículo 27 de la Ley de Ejecución de Sanción Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca (evidencias 5,g) y 8).

Por otro lado, es conveniente hacer notar que ha quedado evidenciado que todas las arbitrariedades y abusos de los integrantes de la mesa directiva, están apoyados por la tolerancia y complicidad de los celadores Jesus Zamora López, Inocente Hernández Chávez y Gonzalo Noé Pérez, quienes participan en los cambios de internos del patio a celdas exteriores; son los que permiten el paso y distribución de estupefacientes y el alcohol; fomentan la prostitución ya que cobran cincuenta pesos al interno que solicita dichos servicios, independientemente del pago que tenga que hacer a la interna solicitada. Asimismo, quedó demostrado la relación que existía entre la mencionada mesa directiva y el exsubdirector Saúl Aparicio Aparicio, quien al advertir la presencia del personal de este Organismo, inmediatamente ordenaba a los demás celadores cambiar de celda a internos que manifestaban su inquietud de expresar sus inconformidades a dicho personal, de tal forma que no lograban entrevistarse con los Visitadores; asimismo prohibió a los internos mencionar la existencia de la mesa

directiva, de lo contrario serían castigados, trasladándolos a las celdas exteriores o a otros reclusorios y coaccionó a las internas para tener relaciones íntimas con los internos, con la amenaza de imponerles castigos. Además, el citado exsubdirector se presentó en el departamento de las internas para hacerles del conocimiento el contenido de los oficios relativos a las medidas cautelares formuladas por esta Comisión, en relación con este asunto, manifestándoles que por esta situación no saldrían al patio por ningún motivo, obligando a las internas a que firmaran un documento previamente elaborado, en el que se desmienten las acusaciones formuladas por éstas contra las autoridades del penal (evidencias 5, b), c), e), g), 8,9,13,17y18).

Así mismo, se hace notar la participación de las celadoras Teresita de Jesús Silva Jiménez y Venedicta Chávez Canseco, quienes son las que revisan a las visitas y permiten la entrada de los estupefacientes, como lo aseguró el exjefe de Vigilancia Raúl Armando Dávalos Zavala. Así como las celadoras Leticia Jiménez Aquino, Felicitas Gaytán Morales y Maricruz Reyes Arias, quienes son las que obligan y trasladan a las internas para que tengan relaciones íntimas con los internos del patio; las celadoras Lucia Ventura Mendoza, Angeles Vásquez Ojeda, Aurora Aurelio Santos Silva, Inocencia Jiménez Leyva y Maricruz Reyes Arias, dan maltrato a las internas, las golpean y se comportan con despotismo, además de que les solicitan cuatro bolsas de jabón a las visitas para que puedan permanecer en el horario establecido en ese departamento; lo anterior aún cuando fue negado tanto por las celadoras, los celadores y exsubdirector citado, de los diversos testimonios recabados a los internos e internas afectadas se concluye la participación irresponsable de cada uno de ellos, al no contar con la vocación, integridad, humanidad, aptitud y capacidad profesional que exigen los artículos 6º y 7º de la ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; se pone en riesgo la estabilidad y tranquilidad de la población interna; por lo que debe iniciarse el procedimiento administrativo a cada uno de los Servidores Públicos mencionados en el que previa la investigación correspondiente, se determine su responsabilidad, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios de Oaxaca y en su caso dar vista al Ministerio Público (evidencias 5, g), 8, 9 y 15).

Por todo lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 6º, fracción III y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 108 y 111, fracción V del Reglamento Interno de este Organismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, respetuosamente se permite formular al Secretario de Protección Ciudadana, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES.

Q PRIMERA.- Que se adopten las medidas que se estimen adecuadas y eficaces para que los internos, en forma individual o colectiva, no realicen funciones de autogobierno en el penal, que solo compete a la autoridad penitenciaria. (sin pruebas)

Q SEGUNDA.- Que en forma urgente se tomen las medidas necesarias para suspender definitivamente todo tipo de cobros indebidos en el interior del penal, ya sea por parte de los servidores públicos o de los internos. (sin pruebas)

X TERCERA.- Que las infracciones al Reglamento Interno, sean determinadas y sancionadas por el Director del Penal o por el Consejo Técnico Interdisciplinario, en su caso, previo el procedimiento correspondiente en el que se compruebe la falta y se escuche al interno en su defensa. En consecuencia, se eviten las expulsiones injustificadas del patio a las celdas exteriores. (sin pruebas)

✓ CUARTA.- Que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que no se obligue a las internas a tener relaciones sexuales con los internos y se ajuste a la normatividad la situación de las que tienen visita íntima en forma voluntaria con éstos. (sin pruebas)

✓ Q QUINTA.- Que se adopten las medidas pertinentes para que la Dirección del Penal retome el control, organización, distribución, pago de la costura de balón y de cualquier otra actividad remunerada; intervención que no implique intermediarismo que le genere provecho económico alguno, en detrimento de la economía de los reclusos. (sin pruebas)

Y Q SEXTA.- Que el pago que la dirección efectúe a los internos por cualquier actividad laboral, se realice en dinero y no con estupefacientes o cualquier otra sustancia u objetos prohibidos. (sin pruebas)

Q SEPTIMA.- Que se garanticen las condiciones de higiene en la preparación de los alimentos y sean supervisadas permanentemente por los médicos de ese penal. (sin pruebas)

Cumplido 11/11/2011
OCTAVA.- Se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que incurrieron las autoridades directivas, administrativas y de custodia, por los actos u omisiones, respecto al tráfico de estupefacientes, bebidas alcohólicas, golpes, maltrato y amenazas a la población interna, así como por la coacción ejercida sobre las reclusas para tener relaciones íntimas con los internos, y en general, por las conductas que han quedado precisadas en esta resolución. *(Anexo) se salta al Art. 138 Bis de la Ley de la P. N. de la P. N.*

NOVENA.- De considerarlo procedente, entre tanto se realiza el procedimiento administrativo, separe de sus funciones al personal directivo, administrativo y de custodia involucrados en las violaciones a los derechos humanos precisadas en esta recomendación. *(Anexo)*

DECIMA.- De considerar que las conductas de los Servidores Públicos que se mencionan en esta resolución, puedan constituir delitos, dé vista al Ministerio Público correspondiente para que proceda de acuerdo a sus atribuciones. *(Anexo)*

DECIMAPRIMERA.- Que se guarde la absoluta reserva sobre nombres e identidades del personal penitenciario y de los internos que proporcionaron datos a esta Comisión; adoptando medidas para garantizar la seguridad e integridad física de los mismos. *(Anexo)*

La presente Recomendación, de conformidad con lo previsto por los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 138 Bis de la Constitución Local, es pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre


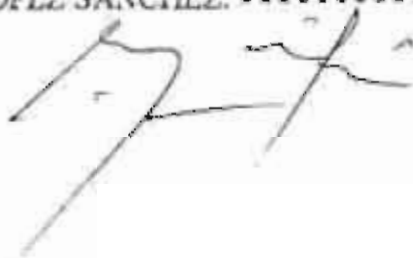
que autoridades o servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto de los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicítase al Ciudadano Secretario de Protección Ciudadana, que de aceptar esta Recomendación que tiene el carácter de pública, se sirva informar dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Solicitándole que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma, se envíen a esta Comisión dentro del mismo término a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase notificar la presente resolución a los quejoso y a la autoridad responsable. En la forma acostumbrada publíquese la misma en la gaceta de este Organismo y el Periódico Oficial del Estado; por último, remítase copia certificada al área de seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, actuando con el Visitador General de la misma, Ciudadano Licenciado ROBERTO LOPEZ SANCHEZ.-----



SECRETARÍA GENERAL